



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez el **PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012**, impetrado por el señor CARLOS JULIO CUCAITA MUÑOZ quien actúa a través de apoderada judicial contra GABRIEL PEREZ, JUAN CASTAÑEDA, VIRGINIA CASTRO VDA DE MESA, ANA FRANCISCA MESA DE ROJAS, herederos indeterminados de TEODULO MESA y REMOLINA DE GARCIA OFELIA. Provea
Lourdes, 23 de junio de 2021

WILLIAM GERMÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lourdes, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en atención a los parámetros establecidos en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012¹, se dispone la práctica de la siguiente diligencia previo al estudio de admisibilidad:

ORDENAR a las entidades **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOURDES N.S., AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE CÚCUTA; , INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS; INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), FISCALÍA GENERAL DE LA NACION; REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.** (Se remitirá copia de la demanda y sus anexos) para que dentro de los **diez (10)** días siguientes al recibo de la notificación rindan un informe detallado sobre el estado del bien inmueble rural denominado **FINCA EL SILENCIO**, ubicado en la vereda **LA ALIANZA** del municipio de Lourdes – Norte de Santander- con matrícula inmobiliaria número **260-87380**. Lo anterior, en atención a los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

¹ “(...) **Artículo 12. Información previa a la calificación de la demanda.** Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno. En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.(...)”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**

Por la secretaría, librense los respectivos oficios por el medio más eficaz y adjúntese el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GREGORIO ANDELFO MARTÍNEZ PABÓN

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
LOURDES, NORTE DE SANTANDER**

*El presente auto se notifica por anotación en ESTADO
hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021),
siendo las 8:00 a.m..*

El Secretario,

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES -N.S.-

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho, informando que la parte demandante dejó transcurrir en silencio el término otorgado por ley para subsanar la demanda, sírvase proveer

Lourdes, veintitrés (23) de junio de 2021.

WILLIAM GERMAN GONZÁLEZ RODRIGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES – NORTE DE SANTANDER

Lourdes, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, ingresa al Despacho la presente demanda Verbal Sumaria de exoneración de cuota alimentaria para decidir lo que en derecho corresponda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto proferido el veinticuatro (24) de mayo de 2021 y publicado en estados electrónicos el veinticinco (25) de mayo del mismo año, se inadmitió la demanda de la referencia, concediendo al actor un término de cinco (5) día para que la subsanara en los términos allí indicados.
2. Según constancia secretarial, el término concedido transcurrió sin que la parte demandante cumpliera con el deber impuesto.

Para el Despacho es claro que la demanda no se subsanó, en consecuencia, se decretará el rechazo de la misma al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES – NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las motivaciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias y las correspondientes anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



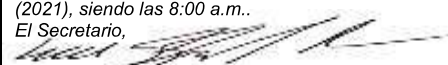
GREGORIO ANDELFO MARTINEZ PABON

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
LOURDES, NORTE DE SANTANDER**

*El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO**
hoy veinticuatro (24) de JUNIO de dos mil veintiuno
(2021), siendo las 8:00 a.m..*

El Secretario,



WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ